



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO: ***** (*****).

En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; a los *****.

VISTOS para resolver los autos del expediente número ***** , relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE MEXICANO ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CON VIGENCIA DE (06) SEIS AÑOS Y VISA LASER ANTE EL CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CORRESPONDIENTE**, promovidas por la C. ***** , en representación de su menor hija ***** ; y,

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Mediante escrito recibido de fecha ***** , compareció ante este Tribunal la C. ***** , en representación de su menor hija ***** , a promover Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial, a efecto de solicitar autorización judicial para Tramitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores Pasaporte Mexicano con vigencia de **(06) seis años** y Tramitar la Visa a favor de su menor hija en mención.- Basándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho vertidos en su promoción inicial que estimo aplicables al caso concreto, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen, en obvio de innecesarias reproducciones.

Por auto fecha c ***** , fue admitida la promoción, señalándose fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial, ofrecida por la promovente, así como dar vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a sus intereses competa, desahogando la vista concedida mediante auto de fecha ***** , manifestando **NO** tener inconveniente para que se continúe con el procedimiento.- En fecha ***** , se llevó a cabo en las oficinas de este Tribunal la prueba testimonial, con los resultados que obran en autos.- Así también, y toda vez que, mediante auto de radicación se ordeno notificarle al padre de la menor inmersa dentro del presente juicio el C. ***** , sin embargo se abstuvo de comparecer al presente juicio, lo anterior no obstante de que fue legalmente notificado según se advierte de la constancia actuarial de fecha **seis de febrero de la anualidad en trayecto**, visible a foja 34, dentro del presente expediente; pero no por ello

L'AIJA / L'MGR / AKZZ

se va a privar a la promovente la presente autorización judicial para que en nombre y representación de su menor hija *********, realice el trámite de su pasaporte y visa láser ante las autoridades correspondientes, puesto que dichos documentos son una necesidad para ejercer el derecho de identidad para la menor de edad.- Con lo anteriormente actuado, y por ser el momento procesal oportuno en **fecha tres de marzo del año en cita**, se trajo a la vista para emitir la sentencia que en derecho proceda, lo que se hace en términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en los artículos 172, 173, 174, 175, 185, 192 fracción I, 195, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado, que:

“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovido ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”

En el presente caso compareció **C. *******, **en representación de su menor hija *******, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial, a efecto de solicitar Autorización Judicial para el otorgamiento de pasaporte Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por el término de **(06) seis años, vigencia máxima por ser un menor de edad, tal como lo establece el artículo 28 Fracción II del Reglamento De Pasaportes Y Del Documento De Identidad Y Viaje y Visa Láser** ante el Consulado de los Estados Unidos de Norte América correspondiente, que refiere; anexando para tal efecto, diversas documentales que se identifican y valoran de la siguiente manera:

A) DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en:

1.- **Acta de Nacimiento** a nombre de **la menor *******, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de esta Ciudad, con la que se acredita el parentesco por consanguinidad con los **CC. ***** Y *******, con la precitada infante, así como su minoría de edad.

Documentales a las que se otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil de la Entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

B) TESTIMONIAL.- La que tuvo verificativo en fecha **once de febrero del año en cita**, a cargo de los **CC. *******, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara, *toda vez que, los deponentes respondieron sin dudas ni reticencias, además fueron coincidentes en lo esencial y lo particular, a las preguntas calificadas de legal, dando una correcta razón de su dicho.*

A la anterior probanza se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 362, 392, 371 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.

TERCERO.- Una vez analizados que fueron los autos que integran el presente asunto, se procede primeramente al estudio de la vía intentada considera que se encuentra claramente establecida, desprendiéndose esto de que en el asunto que nos ocupa, se solicita la intervención de este Tribunal, sin estar promovida, ni se promueva cuestión litigiosa alguna.- Sin pasar por alto que se ordenó notificar al señor *********, progenitor de la menor en cita, con el fin de que compareciera al presente asunto y manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste compareciera al presente asunto a hacer manifestación alguna.

Ahora bien, del estudio de los hechos narrados por la promovente, y el dicho de los testigos, en el sentido de que resulta necesario para la menor *********, obtener el Pasaporte Mexicano por el termino de **seis años** ante la Secretaria de Relaciones Exteriores así como, y la Visa Láser ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente, ello en razón de necesitar una identificación oficial además de que, resulta necesario para ingresar a los Estados Unidos de Norte América, y que dicha menor realice actividades de esparcimiento y recreación; y toda vez que ello contribuye al desarrollo social de la menor; y que como lo refieren los deponentes al emitir su declaración, la promovente es quien se hace cargo de los gastos de su menor hija; constituyendo lo anterior una razón suficiente para poder otorgar la Autorización que la promovente requiere de este Órgano Jurisdiccional, en virtud de que las probanzas aportadas son suficientes para crear en el ánimo del Juzgador, la certeza plena de los hechos referidos.- En vista de lo anteriormente esgrimido, es de declararse que **HA PROCEDIDO** la presente Jurisdicción Voluntaria, a efecto de solicitar Autorización Judicial para el otorgamiento de **PASAPORTE MEXICANO por el termino de 6 (seis) años ante la Secretaria de Relaciones Exteriores** y obtención de la VISA ante el Consulado de Estados Unidos de Norte América correspondiente, promovida por la **C. *******, en representación de su hija *********.

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra refiere:

“...- Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario...”.

Sin embargo, De igual forma, no se deberán afectar las actividades de la infante de nombre *********, en su lugar de origen, y menos coartar el derecho de convivencia de la misma con su progenitor **C. *******, quien también ejerce la patria potestad sobre ella. Apercibiendo a la promovente que de no respetar lo anterior, se dará vista a la Agente del Ministerio Público a fin de que ejerza la acciones que considere prudentes, en beneficio de la niña de nombre *********.

Se apercibe a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y sustraer a la persona menor de edad, habrá lugar a la posible modificación de la guarda y custodia sobre su menor hija, y en su caso a la patria potestad.

Criterio anterior tomando de la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el siguiente registro: **Registro digital:** 2025408, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Undécima Época, Materia(s):** Constitucional, Civil, **Tesis:** I.3o.C.22 C (11a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Octubre de 2022, Tomo IV, página 3541, **Tipo:** Aislada.

DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO DEBE LIMITARSE CON LA NEGATIVA A EXPEDIRLES EL PASAPORTE, SALVO QUE EN LA CONTROVERSIA FAMILIAR EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES DE UNA POSIBLE SUSTRACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MALA FE PROCESAL O VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO. Hechos: La quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal ante la negativa de su solicitud de requerir la autorización del padre de sus menores hijos para la renovación del pasaporte, toda vez que la autoridad responsable consideró que no era procedente atendiendo a las constancias de autos, a la pandemia que prevalecía a nivel mundial y al interés superior de personas menores de edad involucradas en la controversia familiar.-Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho humano a la identidad y libre tránsito de las niñas, niños y adolescentes, no debe limitarse con la negativa a expedirles el pasaporte, salvo que en la controversia familiar existan elementos suficientes de una posible sustracción nacional o internacional de las personas menores de edad, mala fe procesal o violencia de cualquier tipo.

Justificación: Lo anterior, porque los artículos 4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén los derechos humanos a la identidad y al libre tránsito, mientras que los artículos 47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establecen que el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas: acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional. En ese sentido, no debe limitarse el derecho a la expedición del pasaporte a las niñas, niños y adolescentes, salvo que en la controversia familiar, del actuar procesal de las partes y de las circunstancias del caso particular, se advierta que hay riesgo de su sustracción nacional o internacional. Lo anterior, porque cada caso debe analizarse en su individualidad, de manera que, por regla general, debe expedírseles el pasaporte atendiendo a su interés superior y al derecho a la identidad, junto a las prerrogativas que de él se desprenden, como son el derecho a un nombre y a una nacionalidad, así como al libre tránsito; sin embargo, debe apercibirse a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. La excepción a esta regla general para negar la expedición del pasaporte será cuando haya riesgo de sustracción internacional de menores de edad, mala fe procesal a lo largo del juicio familiar y sus incidentes o violencia de cualquier tipo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/2022. 23 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Esta tesis se publicó el viernes 28 de octubre de 2022 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Una vez que cause firmeza la presente resolución, y previo el pago de los derechos correspondientes, expidasele copias certificadas de la misma a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes. Haciéndosele saber a la accionante que dichas copias, contarán con firmas electrónicas, y tendrán validez, en atención a lo establecido en los artículos 3 Fracción XIV y 4.1. de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el estado de Tamaulipas, así también a lo ordenado en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del Dieciséis de Octubre del Dos Mil Dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causa y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada. En el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales. Misma circular que se encuentra disponible para su consulta en la página www.pjetam.gob.mx.

Así mismo se le requiere de nueva cuenta a la promovente, a fin de que en su momento oportuno informe a esta Autoridad, la fecha de ida y regreso en la cual, la menor de nombre *********, saldrá de la Ciudad, indicando también el lugar y domicilio exacto en los que pernoctará durante su estancia en otro país, así como los posibles lugares que visitará.

Por lo que de conformidad con lo dicho y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 118, 866, 867, 868 fracción II, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la presente **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE MEXICANO ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CON VIGENCIA DE (06) SEIS AÑOS, Y VISA LASER ANTE EL CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE**

L'AIJA / L'MGR / AKZZ

AMERICA CORRESPONDIENTE, promovidas por la C. *********, en representación de su hija *********.

SEGUNDO.- Se concede la autorización requerida por la C. *********, en representación de su hija *********, a fin de suplir el consentimiento del padre de la niña referida, para tramitar su **PASAPORTE MEXICANO ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CON VIGENCIA DE (06) SEIS AÑOS**, así como su **VISA LASER ANTE EL CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CORRESPONDIENTE**; y que la citada menor pueda viajar al extranjero con fines de esparcimiento.

TERCERO.- De igual forma, no se deberán afectar las actividades de la infante de nombre *********, en su lugar de origen, y menos coartar el derecho de convivencia de la misma con su progenitor C. *********, quien también ejerce la patria potestad sobre ella. Apercibiendo a la promovente que de no respetar lo anterior, se dará vista a la Agente del Ministerio Público a fin de que ejerza las acciones que considere prudentes, en beneficio de la niña de nombre *********.

Así mismo se le requiere de nueva cuenta a la promovente, a fin de que en su momento procesal oportuno informe a esta Autoridad, la fecha de ida y regreso en la cual, la menor de nombre *********, saldrá de la Ciudad, indicando también el lugar y domicilio exacto en los que pernoctará durante su estancia en otro país, así como los posibles lugares que visitará.

CUARTO.- Expídase a la interesada copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes, previo pago de derechos y razón de recibo que se otorgue en autos. Así como hágase la devolución de los documentos base de la acción y los cuales fueran agregados a su escrito inicial de demanda.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quién actúa con Auxiliar Administrativa y Secretaria Proyectista, Testigos de Asistencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, que autoriza y DAN FE.

LIC. *****
Secretaria de Acuerdos encargada del
Despacho por Ministerio de Ley.

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. ***** LIC. ***** A.
Auxiliar Administrativa.

TESTIGO DE ASISTENCIA

Secretaria Proyectista.

Enseguida se hace la publicación de Ley. Conste.

LA LICENCIADA ANA KARENIE ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA PROYECTISTA, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (110) DICTADA EL (MARTES, 4 DE MARZO DE 2025) POR EL JUEZ, LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA, CONSTANTE DE (7) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.